

«Recinto habilitado de Dícimo», debe decir: «Recinto habilitado de Dícido».

En la página 25862, Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Salamanca, debe suprimirse «Puesto terrestre de control turístico de Fermoselle».

En la página 25862, Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Zamora: Administraciones y recintos de aduanas suprimidos, debe añadirse «Puerto terrestre de control turístico de Fermoselle».

En la página 25862, Delegación Especial de la Agencia en Cataluña, Administraciones y recintos de aduanas suprimidos, Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona, debe suprimirse una vez «Recinto aduanero de la Sagrera-ferrocarril», que aparece dos veces.

En la página 25862, Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Girona, debe suprimirse «Recinto aduanero de Vilamalla».

En la página 25863, Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona, donde dice: «Recinto aduanero de Lleida-carretera», debe decir: «Recinto aduanero de Tarragona-carretera».

En la página 25864, Dependencias de Aduanas e Impuestos Especiales de Navarra: Administraciones y recintos de aduanas suprimidos, debe incluirse «Administración de Aduanas de Valcarlos».

En la página 25864, Delegación Especial de la Agencia en el País Vasco, donde dice: «Dependencias de Aduanas e Impuestos Especiales de Vizcaya: Administraciones y recintos de aduanas suprimidos: Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao: Recinto Aduanero de Jundiz», debe decir: «Dependencias de Aduanas e Impuestos Especiales de Álava; Administraciones y recintos de aduanas suprimidos: Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Vitoria: Recinto Aduanero de Jundiz».

En la página 25864, Delegación Especial de la Agencia en el País Vasco, Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de Guipúzcoa, debe suprimirse «Recinto aduanero de Pasajes-Carretera».

En la página 25864, Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de Alicante, donde dice: «Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Valencia», debe decir: «Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Alicante».

En la página 25864, Dependencias de Aduanas e Impuestos Especiales de Castellón, Administraciones y recintos de aduanas suprimidos, debe añadirse «Recinto habilitado de Almenara-ferrocarril».

En la página 25864, Dependencias de Aduanas e Impuestos Especiales de Valencia, debe suprimirse «Recinto aduanero de Almenara-ferrocarril».

grasas, en el apartado 4 del artículo 5 prevé que, en las condiciones que apruebe la Comisión, los Estados miembros podrán asignar una parte de su cantidad nacional garantizada y de la ayuda a su producción de aceite de oliva al apoyo de la aceituna de mesa.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha comunicado a la Comisión Europea su intención de hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo antes citado para conceder una ayuda a la aceituna de mesa en España a partir de la próxima campaña 1998-1999.

Atendiendo la petición española, la Comisión Europea ha elaborado una propuesta de Decisión de la Comisión referente a la concesión de una ayuda a la producción de aceituna de mesa en España, que ha sido distribuida a los Estados miembros en la reunión del Comité de Gestión de Materias Grasas, celebrada en Bruselas el 16 de septiembre de 1998. Dicha propuesta contiene las condiciones en que se concederá la ayuda a la aceituna de mesa en España, entre las que figura como requisito necesario la autorización de las industrias por parte de las autoridades competentes españolas. Cuando se apruebe la Decisión comunitaria, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará la normativa básica específica adecuada a dicha Decisión.

No obstante, en los momentos actuales se está produciendo una situación extraordinaria por el hecho de que ya ha comenzado la recolección de la aceituna destinada a mesa, que debe ser sometida a una serie de procesos en las denominadas industrias de entamado. Por ello, resulta necesario dictar con carácter urgente y provisional la presente disposición, que contiene las bases mínimamente imprescindibles para que pueda ser de aplicación el requisito de autorización de las industrias y que será sustituida posteriormente por la disposición definitiva cuando se apruebe la Decisión comunitaria.

El presente Real Decreto ha sido sometido a consulta, en fase de proyecto, a los sectores afectados, así como a las Comunidades Autónomas, y se dicta de acuerdo con la competencia estatal en materias de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica a que se refiere el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1998,

**DISPONGO:**

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Real Decreto determina los criterios para la autorización de las industrias de transformación en el marco del régimen de ayuda a la aceituna de mesa, previsto en el artículo 5, apartado 4, del Reglamento 136/66/CEE, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas.

Artículo 2. *Autorización de las industrias de transformación.*

Las industrias de transformación podrán llevar a cabo actividades en el marco del régimen de ayuda a la producción de aceituna de mesa, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique la instalación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**22986** REAL DECRETO 2113/1998, de 2 de octubre, relativo a las industrias de transformación de aceituna de mesa.

El Reglamento (CE) 1638/1998, del Consejo, de 20 de julio, que modifica el Reglamento 136/66/CEE, del Consejo, de 22 de septiembre, que establece la organización común de mercados en el sector de las materias

### Artículo 3. *Requisitos de las industrias.*

Las industrias de transformación para ser autorizadas deberán comercializar aceitunas de mesa y disponer de instalaciones que permitan transformar la cantidad mínima por campaña que se determine.

### Artículo 4. *Solicitudes de autorización.*

La solicitud de autorización a que se refiere el artículo 2 deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción de las instalaciones técnicas de transformación y almacenamiento, indicando su capacidad.
- b) Descripción de los tipos de preparaciones de aceitunas de mesa que son comercializados, indicando para cada uno de ellos el peso medio de aceitunas de mesa transformadas por kilogramo de producto preparado.
- c) Situación detallada de los almacenamientos en las diversas etapas de preparación, por tipos de preparación.
- d) Justificación de hallarse inscrita en el Registro de Industrias Agrarias y en el Registro Sanitario.

### Artículo 5. *Obligaciones de las industrias de transformación.*

La industria transformadora autorizada deberá:

- a) Recibir, tratar y almacenar separadamente, de una parte, las aceitunas de mesa producidas en la Unión Europea, destinadas a recibir la ayuda, y, de otra, aquellas procedentes de países terceros y de países comunitarios no beneficiarias de las ayudas.
- b) Llevar una contabilidad de existencias vinculada a la contabilidad financiera, detallando por día, al menos, las informaciones que se recogen en los anexos I a), b) y c), y que se refieren a:
  - 1.º Las cantidades de aceitunas recibidas, lote por lote, indicando el productor de cada lote.
  - 2.º Las cantidades de aceitunas en salmuera y las cantidades de aceitunas de mesa transformadas.
  - 3.º Las cantidades de aceitunas de mesa una vez terminada la preparación.
  - 4.º Las cantidades de aceituna que tengan salida de la industria por tipo de preparación, indicando los destinatarios.

### Artículo 6. *Certificado de industrialización.*

Las industrias de transformación autorizadas entregarán a los productores un certificado de industrialización que reflejará las entregas del productor con indicación del peso neto de la aceituna entregada y que incluya, al menos, los datos que figuran en el anexo II.

### Artículo 7. *Retirada de la autorización.*

El incumplimiento de los requisitos y compromisos previstos en los artículos 3, 4 y 5 del presente Real Decreto determinará la retirada de la autorización como empresa de transformación.

### Artículo 8. *Remisión de información.*

Los organismos pagadores de las Comunidades Autónomas remitirán al Fondo Español de Garantía Agraria, como organismo de coordinación, la documentación necesaria para la transmisión de los datos requeridos por la Unión Europea. Asimismo, a efectos de lo previsto en el artículo 4.1 del Reglamento (CEE) 729/70, sobre financiación de la política agrícola común, se constituirá en dicho organismo un grupo de coordinación técnica que posibilite la aplicación armonizada del régimen de ayudas a la aceituna de mesa.

### Disposición adicional única. *Registro de industrias de transformación autorizadas.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación llevará un registro de las industrias de transformación autorizadas, elaborado a partir de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas.

### Disposición final primera. *Normativa básica.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la previsión contenida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

### Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo y aplicación.*

Se faculta a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas precisas para el cumplimiento y aplicación del presente Real Decreto.

### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI





ANEXO I c)

Contabilidad de existencias

Mes de	Día	Aceitunas		Aceitunas entamadas/transfor. (2)	Pérdidas	Salidas			Otros
		Entrada verge (1)	Puestas en salmuera			Aceitunas entamadas/transfor.	Aceitunas rellenas	Huesos	
	1								
	2								
	3								
	4								
	5								
	6								
	7								
	8								
	9								
	10								
	11								
	12								
	13								
	14								
	15								
	16								
	17								
	18								
	19								
	20								
	21								
	22								
	23								
	24								
	25								
	26								
	27								
	28								
	29								
	30								
	31								
	Total mes								
	Total Campaña								
	Total certificados (1)								
	Total transformado (2)								

Coefficiente de transformación = (2) / (1)

## ANEXO II

## CERTIFICADO DE INDUSTRIALIZACION

Número .....  
(a fijar por la planta de aderezo)

Campaña .....

DATOS DE LA PLANTA DE ADEREZO
Nombre o razón social .....
Domicilio .....
Planta de aderezo autorizada número .....
D.N.I. o N.I.F.

DATOS DEL OLIVICULTOR
Nombre o razón social .....
Domicilio .....
D.N.I. o N.I.F.

MES DE RECEPCIÓN DE LA ACEITUNA DE MESA	ACEITUNA ENTRADA EN EL MES Y ENTAMADA EN LA PLANTA DE ADEREZO EN EL MES O DESPUES. KG.
TOTALES	

Certifico que los datos contenidos en este documento son conformes con la realidad.

En ....., a ... de ..... de 19....

El representante de la planta de aderezo

Sello de la planta de aderezo

Firmado,

DNI